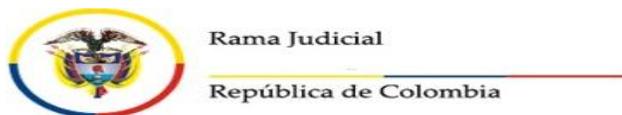


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-02370, en el cual solicitan el levantamiento de la suspensión que reposa dentro del proceso. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S). IRINA ISABEL RAMÍREZ CASTRO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02370- 00

Tal y como indica la nota secretarial, el abogado Jeyson Baquero, apoderado judicial del tercero acreedor, solicita que se levante la suspensión que reposa dentro del proceso dado que el término señalado para realizar el trámite de negociación de deudas ha fenecido.

En relación a la solicitud presentada, considera el suscrito lo siguiente: El artículo 561 del CGP., el cual establece expresamente los efectos del fracaso de la negociación, de la nulidad del acuerdo o de su incumplimiento, nos enseña que cuando ocurre *“el fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título”*. Es decir, aunque ocurra el vencimiento del término que señala el apoderado en su solicitud, que en realidad es el que determina el artículo 544, ello no impone el levantamiento de la suspensión del proceso sino que debe darse lugar a la apertura de la correspondiente liquidación patrimonial ante el respectivo Juez Civil Municipal una vez el conciliador le remita las actuaciones surtidas. Este Juez será el encargado de proferir una providencia de apertura en la cual debe anunciar todas las reglas previstas en el artículo 564 del CGP., entre las cuales está la de oficiar a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que sean remitidos a la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado....

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la suspensión que reposa sobre el proceso de la referencia, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b061702e08a7cbe9a76d4eae7a9e1d5559166446932029f2f998be62c6b83e**

Documento generado en 01/12/2021 10:49:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>